

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1462 del 25 de noviembre de 2019, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente No **200165106-0235-2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1462 del 25 de noviembre de 2019, mediante la cual se otorgó al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT. 811.007.127-0, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente, sobre la ronda hídrica del Rio Los Patos, para la construcción de un pontón en a margen derecha del corredor vial Carepa – Chigorodó, a la altura del PR 02+080, en las coordenadas Latitud Norte 7°41'23,7" Longitud Oeste 76°40'30,3", en la vereda Vijao, en jurisdicción del municipio de Chigorodó.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-4386 del 10 de agosto de 2023, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA**, a través de su apoderado el **CONSORCIO CICLOINFRAESTRUCTURA**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "...Solicitamos nuevamente el cierre del expediente indicado en el asunto. (asunto: Cierre expediente No. 200-16-51-06-0235-2019) ..."

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1642 del 08 de septiembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El día 16 de julio de 2023, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo al predio ubicado a la altura del PR02+080 en la vereda el Vijao en jurisdicción del municipio de Chigorodó, donde se evidencio la finalización de obra hidráulica, cumpliendo con lo establecido en artículo séptimo de la resolución que otorga el permiso de ocupación de cauce, entre ellas:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.

WV - X

Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1462 del 25 de noviembre de 2019, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

- b) *Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de quebrada objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.*
- c) *Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del Río Los Patos y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.*
- d) *Construir la obra en períodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del río Los Patos, por lo cual se deberá tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros debido a la realización de las obras aprobadas especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino del drenaje antrópico a intervenir.*
- e) *Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.*
- f) *Tomar las medidas correspondientes a fin de garantizar que la obra propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.*
- g) *Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- h) *El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.*
- i) *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río a intervenir o al suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Acorde a las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado al INSITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA mediante Resolución N° 200-03-20-01-1462-2019 del día 25/11/2019 y el archivo definitivo del expediente 200-16-51-06-0235-2019.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“ Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos,

Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1462 del 25 de noviembre de 2019, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

- b) *Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de quebrada objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.*
- c) *Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del Río Los Patos y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.*
- d) *Construir la obra en períodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del río Los Patos, por lo cual se deberá tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros debido a la realización de las obras aprobadas especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino del drenaje antrópico a intervenir.*
- e) *Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.*
- f) *Tomar las medidas correspondientes a fin de garantizar que la obra propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.*
- g) *Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- h) *El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.*
- i) *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río a intervenir o al suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Acorde a las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado al INSITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA mediante Resolución N° 200-03-20-01-1462-2019 del día 25/11/2019 y el archivo definitivo del expediente 200-16-51-06-0235-2019.

(..)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos.

Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1462 del 25 de noviembre de 2019, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-1642 del 08 de septiembre de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1462 del 25 de noviembre de 2019 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **200165106-0235/2019**.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1462 del 25 de noviembre de 2019, al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT. 811.007 127-0, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente No. **200165106-0235/2019**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT. 811.007.127-0, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede, ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Emilia Bello Caraballo		22/09/2023
Revisó	Erika Higuíta Restrepo		22/09/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma
Expediente 200165106-0235/2019